

---

# Los derechos humanos en serio

---

**PAULA SALVO DEL CANTO**



CLAVES PARA EL 2015





CLAVES PARA EL 2015

7 CLAVES PARA EL 2015:  
LOS DERECHOS HUMANOS EN SERIO

Autor

PAULA SALVO DEL CANTO

Coordinación de la colección

PABLO J. MARTÍNEZ OSÉS

Diseño de Portada

JOSÉ MARÍA SAN ANTONIO

Diseño y Maquetación

PEDRO MARTÍNEZ

Ilustraciones

MARTA CHICOTE JUIZ

© PLATAFORMA 2015 Y MÁS, 2011  
7 CLAVES PARA EL 2015

Plataforma 2015 y más

C/ Príncipe, 10 2º ext. dcha.

28012 Madrid

Telf. +34 91 4029286

[www.2015ymas.org](http://www.2015ymas.org)

© de esta edición: IEPALA, 2011

ISBN-13: 978-84-89743-88-5

Depósito Legal: M-34845-2011

Impresión

Unigráficas

*Esta publicación forma parte de un proyecto financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de la Plataforma 2015 y más y no refleja necesariamente la opinión de la AECID.*



CLAVES PARA EL 2015

## **Los derechos humanos en serio**

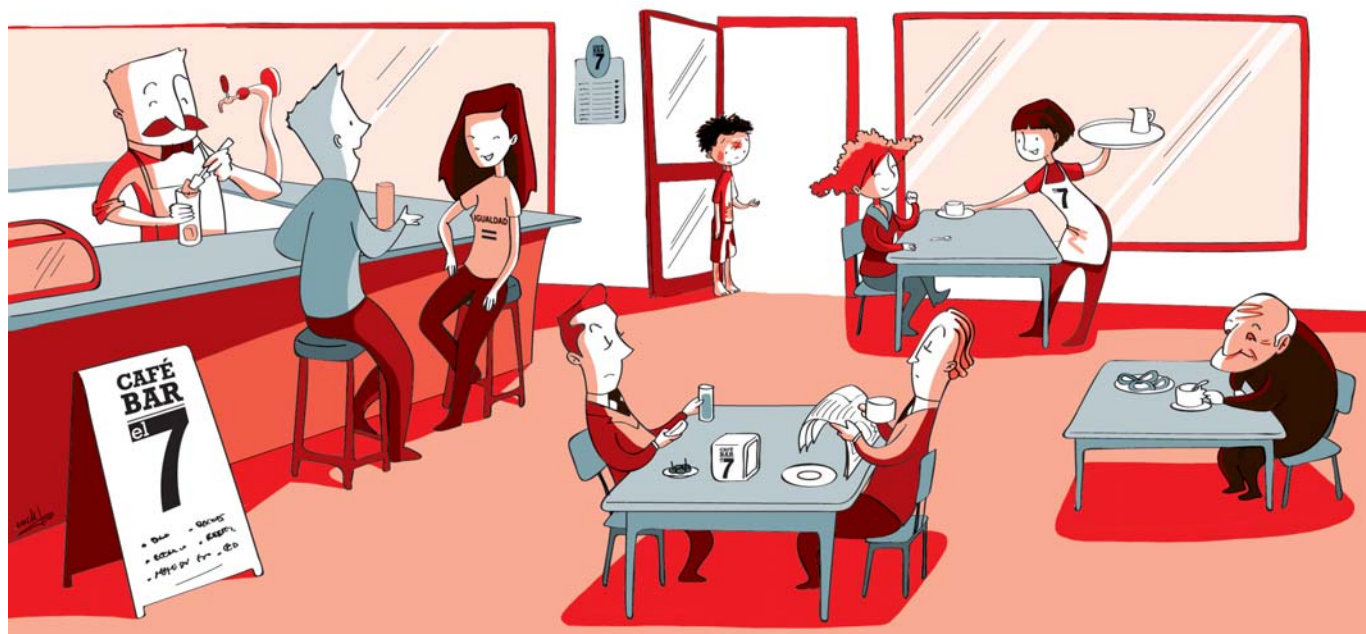


CLAVES PARA EL 2015

### Café Bar EL 7

Durante toda la colección, nos acompañarán los diferentes personajes que habitan el café bar “El 7”, señalando y subrayando aspectos importantes del texto.

Con grandes dosis de ironía y sentido del humor, este bar se irá convirtiendo, viñeta a viñeta, en un microcosmos donde todos podremos vernos reflejados, con muchas de nuestras virtudes y nuestros defectos.



# 7 Claves para el 2015

## Sobre la colección.

Se acaba el tiempo. En 2015 se acaba el plazo para cumplir con los Objetivos del Milenio. Sabemos que no se está haciendo lo suficiente para mejorar las condiciones de vida de miles de millones de personas condenadas a la exclusión. Hacen falta más recursos para programas de cooperación orientados a estrategias de lucha contra la pobreza y a desarrollo social. Hace falta también aunar la voluntad política de los gobernantes de todos los países, enriquecidos y empobrecidos, para priorizar sobre cualquier otra consideración un programa de desarrollo mundial basado en la dignidad de las personas. Hace falta, además, ser coherentes con los principios del desarrollo equitativo, justo y sostenible que propugnan nuestros discursos.

La *Plataforma 2015 y más* apuesta por exigir que las grandes políticas no sigan viviendo de espaldas a los principios del desarrollo humano, que se examinen las consecuencias de las diferentes políticas comerciales, laborales, migratorias o ambientales para conocer cómo impactan en las posibilidades de desarrollo de las personas y de los pueblos. La clave para el cambio está en la capacidad de la ciudadanía para exigir a nuestros gobernantes que hagan políticas coherentes con los principios del desarrollo.

Esta colección pretende proporcionar información y argumentos, desde un enfoque crítico, sobre cómo lograr que en el año 2015 las cosas empiecen a cambiar realmente. Siete textos para una globalización alternativa. Siete títulos para expresar los requisitos que el desafío nos exige. Siete guías para la reflexión y la participación. Siete claves para 2015.

## Títulos de la colección:

- Globalización, Objetivos del Milenio y Trabajo Decente.
- Mujeres: Derecho a tener Derechos.
- Hacia una democracia que gobierne el mundo.
- Los Derechos Humanos en serio.
- La nueva órbita de la participación social.
- El comercio internacional: exclusión y privilegios.
- Sostenibilidad ambiental: un bien público global.



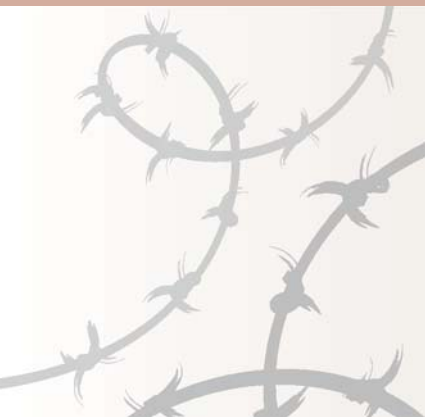
CLAVES PARA EL 2015

## LOS DERECHOS HUMANOS EN SERIO

PRÓLOGO .....	<b>11</b>
PARTE I PLURALIDAD DE CONCEPTOS EN BUSCA DE UN OBJETIVO .....	<b>17</b>
PARTE II ORIGEN Y EVOLUCIÓN .....	<b>23</b>
PARTE III LOS PILARES DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	<b>29</b>
PARTE IV LAS CLASIFICACIONES EXISTENTES .....	<b>33</b>
Generaciones de derechos .....	<b>34</b>
Los derechos como categorías .....	<b>36</b>
PARTE V LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS .....	<b>39</b>

# ÍNDICE

<b>PARTE VI</b>	
<b>LAS INSUFICIENCIAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS</b> .....	<b>41</b>
La fuerza de los Estados frente al sistema internacional .....	<b>42</b>
La vigencia de los derechos del ciudadano frente a la persona como sujeto de derechos .....	<b>43</b>
La falta de recursos para no cumplir los derechos económicos, sociales y culturales .....	<b>44</b>
La retórica de los derechos humanos .....	<b>45</b>
La legitimación de las violaciones en nombre de los derechos humanos .....	<b>46</b>
Los derechos pendientes .....	<b>47</b>
Los países saboteadores o indiferentes a los derechos humanos .....	<b>49</b>
<b>PARTE VII</b>	
<b>LOS DERECHOS HUMANOS EN SERIO</b> .....	<b>51</b>
<b>PARTE VIII</b>	
<b>TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS</b> .....	<b>55</b>
Ratificación de los Tratados Internacionales mencionados en la Declaración del Milenio .....	<b>55</b>
Ratificaciones de los convenios fundamentales de la OIT .....	<b>58</b>



CLAVES PARA EL 2015

# PRÓLOGO

**LA DECLARACIÓN** Universal de Derechos Humanos (1948) afirmó en su Preámbulo como “esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho”, a fin de que las personas “no se vean compelidas al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”. Seis décadas después de que la humanidad asumiera como impostergable la creación de condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de todos los derechos humanos, hay motivos para expresar indignación ante su escasa realidad. Todo ello pese a existir un marco jurídicamente vinculante con responsabilidades y obligaciones internacionales para hacer valer la autoridad de los conocidos en conjunto e interdependencia como “los derechos para la dignidad humana”.

No tomar tales derechos en serio, ha permitido robustecer la idea de que pueden ser vulnerados sin consecuencias o que su exigibilidad pueda ser reducida al arbitrio y potencia de los más fuertes. No han faltado voces que se han prestado a dar coartadas para minar la eficacia y efectividad de la legalidad internacional o que han abogado por designar, enunciar y semantizar a la baja ciertos derechos. Para mayor burla, los mismos gobiernos y gobernantes que quiebran e incumplen la legalidad internacional se pretenden autorizados para calificar de “ilegales” a las personas cuyo horizonte no es otro que escapar de ese ciclo de abusos contra sus derechos humanos al que se les pretende confinar. Desde luego, Babel no era una metáfora sobre la diversidad de las lenguas, sino de la alteración del sentido de las palabras que nos condena a no entendernos. Cabe citar una vez más el diálogo que nos aportara Lewis Carroll para situarnos en un mundo absurdo: ‘Cuando yo uso una palabra’ -insistió Zanco Panco con un tono de voz más bien desdeñoso- ‘quiere decir lo que yo quiero que diga..., ni más ni menos.’ ‘La cuestión’ -insistió Alicia- es saber si se puede hacer que las palabras signifiquen tantas cosas diferentes.’

‘La cuestión’ -zanjó Zanco Panco- es saber quién es el que manda..., eso es todo<sup>1</sup>.’

Con todo, un escándalo mundial como la pobreza y las diversas formas de discriminación y violencia que se combinan contra las personas de menor poder social, está colmando la paciencia de las personas en diversos rincones del planeta. Frente al verso de manos invisibles y decisiones inevitables, el marco y el lenguaje de los derechos humanos hoy asiste a la movilización de los indignados para exigir rendición de cuentas y que se cumpla con una legalidad internacional socavada impunemente por los beneficiarios del quebrantamiento de los derechos de millones de personas.

Como bien advierte Stephan Hessel “vivimos con una interconectividad como jamás ha existido. Pero en este mundo hay cosas insoportables.” Es insoportable la mortalidad materna por causas evitables y que las mujeres a lo largo de su ciclo vital continúen padeciendo los abusos de la desigualdad, que millones de niños y niñas nazcan con el destino de no alcanzar ni el primer año de vida, que el hambre se expanda en un planeta que como nunca produjo tanto que comer, que las personas sean arrojadas de sus viviendas y los pueblos de sus territorios en nombre de un desarrollo más bien dudoso respecto de sus beneficios, además de cerradamente opaco respecto de sus reales beneficiarios. A escala global, numerosas políticas, decisiones y operaciones económicas que afectan severamente los derechos de las personas son llevadas adelante por los Estados de espaldas a la gente y, de ser el caso, recurriendo al uso de la fuerza o a la sombra de conflictos armados. Por si ello no fuera suficientemente insoportable, la persecución y represión de quienes exigen dignidad puede ofrecer más motivos para rebelarnos. En Bahrein el 30 de marzo Ayat al-Qarmezí, se vio obligada a entregarse después de que miembros enmascarados de las fuerzas de seguridad allanaran su casa varias veces y amenazaran con matar a sus hermanos. La buscaban por leer un poema criticando al rey durante una manifestación pacífica pro-democracia. Y por ese único motivo, Ayat fue detenida y, según afirma, torturada, y acaba de ser condenada a un año de cárcel. Aunque parezca increíble, el único delito de Ayat ha sido pronunciar, entre otros, estos versos: *"Somos la gente que va a matar la humillación y a asesinar la miseria / ¿No oye sus llantos? ¿No oye sus gritos?"*.<sup>2</sup>

Exigir dignidad y hacer valer el régimen de Derecho dispuesto internacionalmente no requiere de permisos. Está en nuestras manos dotar de fuerza sus enunciados y hacerlos realidad. Habrá que desmontar los sucedáneos tramposos, los falsos imposibles y hacer que la imaginación ocupe el

---

<sup>1</sup> Lewis Carroll, *Through the Looking Glass*, Chapter VI. ‘When I use a word,’ Humpty Dumpty said, in rather a scornful tone, ‘it means just what I choose it to mean -- neither more nor less.’ ‘The question is,’ said Alice, ‘whether you can make words mean so many different things.’ ‘The question is,’ said Humpty Dumpty, ‘which is to be master -- that’s all.’

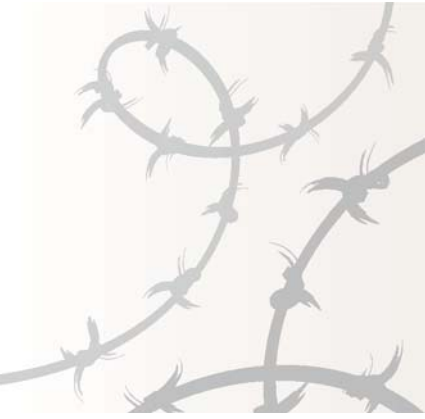
<sup>2</sup> Amnistía Internacional, Acción Urgente AU: 179/11 Índice: MDE 11/031/2011 Bahrein Fecha: 13 de junio de 2011.



lugar del miedo y la inacción adocenada. En la medida que no se lo pongamos fácil y sea mayor la cadena humana que responda ante la vulneración de los derechos humanos y reclame su cumplimiento, se abrirá la posibilidad de vencer lo insoportable. Habrá que aprender a confiar en nuestras capacidades para lograrlo. Numerosos mensajes contribuyen a anular el poder de las personas como titulares de derechos y sus potencias tanto individuales como colectivas para lograr un mundo en el que todos y todas estén libres “del temor y la miseria”, condición preconizada como la aspiración mas elevada de la humanidad por la propia Declaración Universal de Derechos Humanos. Con todo, en los diversos rincones del planeta hay personas que se ponen al frente en esa lucha inacabada por la dignidad. El alto precio que han tenido que pagar a menudo ha sido proporcional a la indiferencia de quienes no protestaron. El miedo y la cobardía de quienes bajo una falsa idea de seguridad se apean al silencio o sirven de coro al abuso del poder creyéndose con ello protegidos, ha sido siempre el telón de fondo de las mayores tragedias humanas. La experiencia mundial pasada y reciente debería habernos alertado. Sin embargo, la memoria con frecuencia no se salva del despojo. Hay que ver los esfuerzos de ciertas élites y gobiernos por silenciar hechos criminales y sustraer a sus responsables de la acción de la justicia. España desde luego no ha sido la excepción.

Celebro el número de esta serie dedicado a los derechos humanos con el que se logra proporcionar claves indispensables para “pasar el mensaje” e incrementar el caudal de gente dispuesta a exigir dignidad para sí, por y para todas las personas. El texto a la par de proporcionar un conjunto de categorías, y herramientas, recupera con acierto la autoridad de estos derechos, el camino recorrido y sus desafíos, aportando con lucidez, incluida la ironía, a la enorme tarea por delante de “desfacer agravios y entuertos” y alentar en definitiva a tomar los derechos humanos en serio.

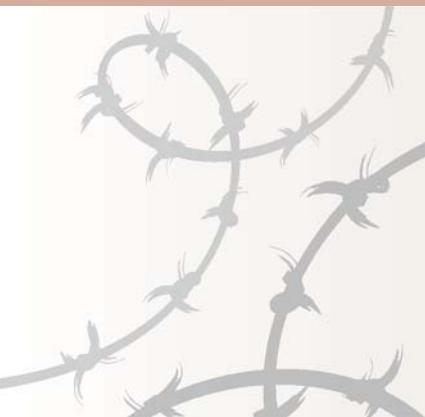
**Giulia Tamayo**



CLAVES PARA EL 2015

**El problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el de justificarlos como el de protegerlos. Es un problema no filosófico, sino que político.**

**Norberto Bobbio**  
*El tiempo de los derechos*



CLAVES PARA EL 2015

# PARTE I

## Pluralidad de conceptos en busca de un objetivo

**LOS DERECHOS HUMANOS** tienen un objetivo o función: regular los actuales sistemas políticos y el conjunto de normas jurídicas que dan soporte al Estado de Derecho, a través de la legitimidad que les otorga tener como fundamento un conjunto de valores, compartidos por la gran mayoría de la sociedad.

Los derechos humanos son una forma de garantizar el cumplimiento de valores tales como la dignidad, la libertad, igualdad, autonomía, etc.

El vocablo derechos humanos es utilizado como sinónimo de otros, tales como derechos naturales, derechos públicos subjetivos, libertades públicas, derechos morales, derechos fundamentales<sup>1</sup>.

Esta pluralidad de conceptos da cuenta de los distintos contextos históricos, intereses, ideologías y posturas filosóficas; en los cuales se han desarrollado los derechos humanos.

Pero la pluralidad semántica no ha resuelto el tema de fondo, esto es, la obligatoriedad de los Estados y la comunidad internacional de hacerlos cumplir, con la misma fuerza y decisión con que retóricamente se defienden.

La terminología así como las clasificaciones posibles de los derechos humanos tiene una débil incidencia sobre la real problemática de los derechos humanos en cuanto si deben ser entendidos como una exigencia ética o una categoría jurídica<sup>2</sup>, es decir, si deben ser exigidos de manera obligatoria a los Estados o simplemente son una carta de navegación, sin obligatoriedad, para las instituciones públicas.

---

<sup>1</sup> Cfr. Peces –Barba Martínez, Gregorio. *Curso de derechos fundamentales. Teoría General*. Coedición de la Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999, p.22.

<sup>2</sup> Goyard-Fabre, Simen, *Los derechos del hombre: Orígenes y prospectiva*, en Problemas actuales de los derechos fundamentales. Edición de José María Sauca, Monografías, Colección 6, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1994, p. 41.



### **Derechos naturales:**

«Se entienden como aquellos derechos previos al Poder y al Derecho positivo. Encuentran su origen en el Derecho Natural. Se descubren por la razón en la naturaleza humana. Se imponen a todas las normas del Derecho creado por la autoridad y se constituyen en un límite a su acción»<sup>3</sup>.

### **Derechos públicos subjetivos:**

Son un límite al poder estatal y sólo pueden ser invocados frente a la autoridad pública. No son exigibles entre particulares. Reflejan el poder de la voluntad individual.

### **Libertades públicas:**

«Se identifican con derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico y protegido a través de recursos judiciales eficaces. Es la moral apoyada o protegida por la fuerza del Derecho»<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Peces –Barba Martínez, Gregorio. *Curso de derechos fundamentales. Teoría General*. Coedición de la Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999, p. 26.

<sup>4</sup> Idem, p. 29.

### Derechos morales:

«Derechos previos al Estado, perteneciente a los seres humanos y que pueden ser esgrimidos frente al poder, cualquiera sea su origen y que está sobre las leyes y las decisiones judiciales. La validez de las normas dictadas en temas relativos a derechos humanos dependerá de su conformidad con determinados presupuestos morales»<sup>5</sup>.

### Derechos fundamentales:

«Instrumentos que poseen una justificación ética y que están incorporados en el ordenamiento jurídico, que sirven de legitimación del Poder y de defensa de una determinada concepción de los seres humanos»<sup>6</sup>.

«Los derechos humanos son aquellas libertades, inmunidades, pretensiones y potestades que corresponden a todo ser humano como condición necesaria para realizarse como sujeto moral y cuya satisfacción es condición necesaria y suficiente para justificar la existencia, el origen y el contenido de un sistema jurídico»<sup>7</sup>.

Los derechos humanos se caracterizan por:

#### **UNIVERSALIDAD:**

Corresponden a todos los seres humanos sin limitaciones por las condiciones concretas en las que viven, convirtiéndose su disfrute y realización a una decidida acción por parte de toda la humanidad para que se concreten en cada persona.

#### **CARÁCTER ABSOLUTO:**

Solo pueden restringirse o cederse frente a otras demandas constitutivas de derechos.<sup>8</sup>

#### **INALIENABILIDAD:**

No pueden ser renunciados por la propia voluntad de quien es titular.

<sup>5</sup> De Asís, Rafael. *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: Una aproximación dualista*. Editorial Dykinson, S.L. Madrid, 2004, p. 16.

<sup>6</sup> Ídem, p.15.

<sup>7</sup> Hierro, Liborio. *El concepto de justicia y la teoría de los derechos* en Díaz, Elías y Colomer, José Luis, Estado, justicia, derechos. Alianza Editorial, Madrid, 2002, p.41.

<sup>8</sup> Barranco Avilés, M<sup>a</sup> del Carmen. *El discurso de los derechos: Del problema terminológico al debate conceptual*. Editorial Dykinson, S.L. Madrid, 1996, p. 64.

## DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

26 de agosto de 1789

*Es un texto basado en la afirmación del individuo y de lucha por la limitación al poder.*

Artículo primero.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

## DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA CIUDADANA

*Redactada en 1789 por Olympe de Gouges para ser decretada por la Asamblea Nacional francesa.*

### PREÁMBULO

Las madres, hijas, hermanas, representantes de la nación, piden que se las constituya en asamblea nacional. Por considerar que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de 105 gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, a fin de que los actos del poder de las mujeres y los del poder de los hombres puedan ser, en todo instante, comparados con el objetivo de toda institución política y sean más respetados por ella, a fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas a partir de ahora en principios simples e indiscutibles, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos. En consecuencia, el sexo superior tanto en belleza como en coraje, en los sufrimientos maternos, reconoce y declara, en presencia y bajo 105 auspicios del Ser supremo, los Derechos siguientes de la Mujer y de la Ciudadana.





## DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

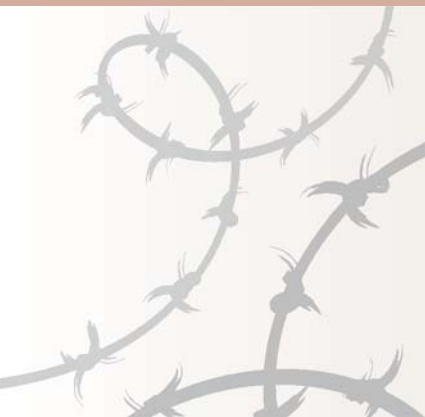
*Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.*

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

### Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.





CLAVES PARA EL 2015

## PARTE II

# Origen y evolución

“En efecto, los Derechos del Hombre antes de haberse adoptado por la comunidad internacional, han conocido un largo recorrido entre las revoluciones francesa y estadounidense. El mismo proceso progresivo ha tenido la tercera generación de los Derechos, incluyendo una dimensión social antes de ser proclamados. Bastante occidental en sus perspectivas, el documento fue completado con una Declaración africana y por una iniciativa similar del Mundo árabe. Sin ninguna duda la Declaración, muy seguido, es manipulada en función de intereses políticos, especialmente por las potencias occidentales. Pero ella continúa siendo una referencia de base, indispensable a toda legitimidad política y una protección para las personas”.

Francois Houtart

La idea de dignidad, libertad o igualdad del ser humano ha estado presente a lo largo de la historia de las humanidades en distintos contextos culturales, tanto en Oriente como Occidente.

Sin embargo, el concepto de derechos humanos es un concepto asociado a un momento histórico determinado: la Modernidad, como resultado de una evolución jurídica y política. Es a partir del Renacimiento cuando se presentan un conjunto de características, económicas, sociales y culturales que permiten el surgimiento de un sujeto, que reivindica para sí un conjunto de atributos inalienables. Este es el ser humano.

Los derechos humanos nacen en un contexto histórico caracterizado por el nacimiento de un sistema económico que desembocará en el capitalismo,

en el nacimiento y auge de una nueva clase social, la burguesía; la aparición del Estado como poder soberano, superior, monopolizador de la fuerza legítima y un cambio en la mentalidad que pasa de la explicación religiosa de la realidad a una primacía de la razón. Hay un proceso de secularización de la sociedad y el Derecho adquiere un nuevo sentido, como justificación del Poder y no como expresión del poder divino. Todas estas características del periodo permitirán explicar el nacimiento de la categoría derechos humanos, que surgen como una forma de poner término a los privilegios de un estamento, la nobleza, y un modo de asegurar la igualdad ante la ley y de poner límites al poder del soberano.



Es a partir de este origen, que se puede entender el por qué los derechos civiles y políticos tienen un mayor desarrollo, una mayor relevancia: en el centro está el individuo y asociada a él la propiedad, frente a una autoridad que debe ser controlada a través de las leyes.

Es así como los derechos de no interferencia de la autoridad en la vida del individuo permiten explicar la relevancia que han tenido los derechos individuales sobre los derechos colectivos.

La formación histórica de los derechos humanos ha estado caracterizada por cuatro grandes líneas de evolución<sup>9</sup> que permiten explicar por qué los derechos civiles y políticos han preponderado y se han desarrollado más que los derechos económicos, sociales y culturales, las razones que explican la internacionalización y las razones del surgimiento de derechos para determinados colectivos.

<sup>9</sup>Cfr. Peces-Barba Martínez, Gregorio. *Curso de derechos fundamentales. Teoría General*. Coedición de la Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999, p. 154 y sgtes.

## Proceso de Positivación

Lo que está detrás de este concepto es la idea de que los derechos deben transitar desde la idea de ser derechos inalienables de las personas a convertirse en integrantes de un estatuto jurídico, con una aplicación eficaz y posible de ser exigidos a través de la tutela judicial, cuando han sido violados.

Es el proceso de constitucionalización de los derechos fundamentales los cuales empiezan a ser recogidos en los textos constitucionales, pasan a ser parte de la norma superior en los ordenamientos jurídicos.

La positivación permite que los derechos fundamentales se desarrollen, se apliquen y garanticen a través de determinadas normas. Mientras los derechos no sean positivados, sólo son ideas morales, valores<sup>10</sup>.



## Proceso de Generalización

Consiste en ir extendiendo los derechos humanos a todos los seres humanos, sin distinciones, los cuales habían sido inicialmente formulados para un determinado grupo social, la burguesía y dentro de ella, para un determinado sujeto: hombre, blanco y propietario.

La generalización permite entender, por un lado, que los derechos surgen en un determinado periodo histórico y que tiene como objetivo dotar de derechos a un determinado individuo y, por otro lado, explicar la emergencia de nuevas pretensiones morales justificadas y que permiten la formulación de nuevos derechos: los económicos, sociales y culturales, los derechos sexuales y reproductivos.

<sup>10</sup>Peces –Barba Martínez, Gregorio. *Curso de derechos fundamentales. Teoría General*. Coedición de la Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999, p.160.

## Proceso de Internacionalización

Tanto la *Declaración de los Derechos Humanos*<sup>11</sup> como la *Carta de las Naciones Unidas*<sup>12</sup> constituyen la base sobre la cual se inicia el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a los que sucedieron un conjunto de tratados internacionales, recomendaciones y resoluciones sobre diversas temáticas en materia de derechos humanos.

Tanto la Declaración como la Carta forman parte de la primera iniciativa internacional destinada a establecer valores comunes para todas las sociedades y construir un orden internacional basado en el respeto, protección y garantía de un conjunto de derechos fundamentales de las personas frente a las actuaciones arbitrarias de los Estados, así como a garantizar la paz entre los pueblos.

Ambos instrumentos surgieron en un contexto en que las grandes potencias (Gran Bretaña, China, Francia y Estados Unidos y la Unión Soviética) consideraban que el eje central debía ser establecer y garantizar la seguridad colectiva, sin interferir en la plena soberanía de cada uno de las grandes potencias<sup>13</sup>.

Este proceso se desarrolla en el siglo XX y particularmente después de la II Guerra Mundial, cuando alcanza una mayor relevancia pues se constituye una comunidad internacional con cierta capacidad de articulación, aunque carente de poder político para garantizar plenamente la eficacia de los derechos humanos aprobados bajo su mandato.

La internacionalización tiene como objetivo superar la idea de que dentro de cada estado se deben respetar y garantizar los derechos humanos allí convertidos en normas jurídicas. Los derechos humanos superan las barreras de los estados nacionales y son patrimonio de toda la humanidad.



<sup>11</sup> El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>12</sup> La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

<sup>13</sup> Folguera, Pilar. *La equidad de género en el marco internacional y europeo* en Maqueira, Virginia (Ed.) Mujeres, globalización y derechos humanos, Ediciones Cátedra, Madrid, 2006, p. 93



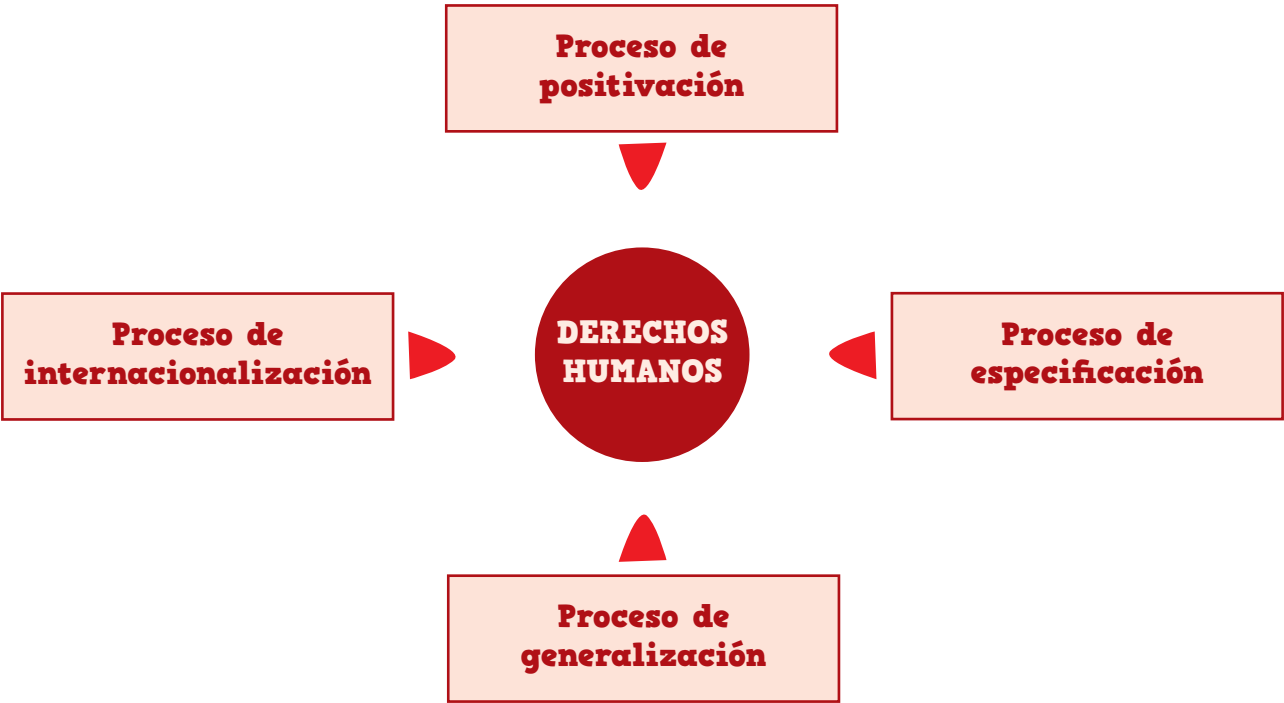
La internacionalización permite entender que la reclamación de los derechos ya no solo corresponde hacerla frente a los estados, sino que también es posible reclamar internacionalmente ante organismos supranacionales.

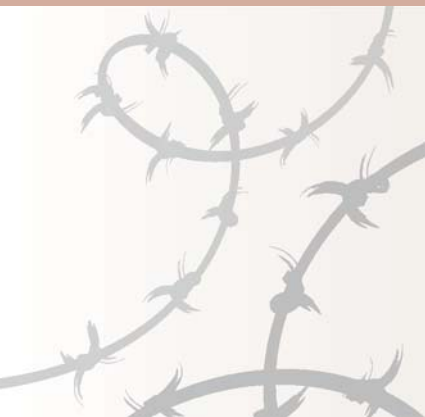
## Proceso de Especificación

El proceso de especificación es el modo de rebatir la idea de igualdad formal, esto es, que todos estamos en igualdad de condiciones para gozar de manera similar de los derechos humanos que tienen reconocimiento jurídico.

Tras la especificación se encuentra la idea de que hay personas, que por razones de clase, sexo, condición étnica u opción religiosa requieren una protección especial. No basta la igualdad ante el derecho, sin hacer diferencias entre los sujetos de acuerdo a sus circunstancias, sino que es necesario que todos los individuos tengamos las mismas posibilidades de llegar a la meta.

Lo que se cuestiona en el proceso de especificación es que los modelos genéricos de titulares de derechos humanos no son suficientes para garantizar derechos de aquellos colectivos o grupos que sufren discriminaciones de facto en las sociedades.





CLAVES PARA EL 2015

# PARTE III

## Los pilares de los derechos humanos

**TRAS LOS DERECHOS HUMANOS** hay un conjunto de pretensiones morales justificadas que permiten entender cuales son las justificaciones que están detrás de ellos, cuales son las razones morales que los justifican<sup>14</sup>.

### La libertad

Entendida como la capacidad para poder actuar y decidir libremente el comportamiento propio en todos los casos, sin obstáculos, sin barreras o coacciones de los poderes públicos, de otros grupos sociales o de los particulares<sup>15</sup>.

La libertad como principio puede tener tres proyecciones<sup>16</sup>:

- **La libertad negativa** o libertad de no interferencia. Vinculada a un espacio de libertad donde se pueda hacer lo que quiera o escoger lo que quiera hacer. El Derecho crea una estructura de garantía y protección.
- **La libertad positiva** o libertad de participación se vincula con el reconocimiento del Derecho de la posibilidad de participar en la composición y actuación del Poder y en otras esferas de la vida social.
- **La libertad real** o libertad promocional trata de facilitar instrumentos necesarios y esenciales para poder disfrutar de otro tipo de libertad, para determinar lo que se va a hacer o escoger.

<sup>14</sup> Cfr. De Asís, R. Sobre el concepto y el fundamento de los Derechos: una aproximación dualista, Cuadernos Bartolomé de las Casas, n. 17, Dykinson, Madrid 201, p. 6.

<sup>15</sup> Peces –Barba Martínez, Gregorio. *Curso de derechos fundamentales. Teoría General*. Coedición de la Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999, p.221.

<sup>16</sup> De Asís, Rodrigo. “La igualdad en el discurso de los derechos”, en López García, J.L. y Real, J.A. del (ed.), *Los derechos: entre la ética, el poder y el Derecho*, Universidad de Jaén y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Dykinson, Madrid, 2000, p. 151.



## La autonomía

Entendida como la capacidad que tiene el ser humano de elegir su propio plan de vida, de definir los modelos morales que guiarán sus conductas, quedando prohibido para el Estado y para otros individuos interferir en el ejercicio de esta autonomía<sup>17</sup>. El ser humano es libre para adoptar cualquier principio moral que guíe su comportamiento.

## La igualdad

Entendida como un idéntico estatus jurídico en la aplicación y la legislación: los seres humanos somos iguales en su titularidad y ejercicio.

El principio de igualdad también debe incluir la igualdad como diferenciación positiva que supone un trato diferente de circunstancias y situaciones que se consideran relevantes. Se trata de medidas que se relacionan con una determinada organización jurídico política del Estado Social de Derecho y vinculadas a la función promocional y distributiva del Derecho.

Asimismo, un corolario negativo y práctico del principio de igualdad es el principio de no discriminación, entendido como que las personas no pueden ser tratadas de manera diferente sin una justificación, de carácter normativo y públicamente justificada.

Hay normas que atentan contra el principio de igualdad cuando tienen su origen en una distinción basada en el raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social cultural y civil, o cualquier otra esfera.

## La inviolabilidad de la persona

El principio general que está detrás es que no se puede imponer, a ningún ser humano, cualquier tipo de sacrificio o limitación, contra su voluntad, que no traiga como resultado su propio beneficio<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> Nino, Carlos Santiago. *Ética y derechos humanos: un ensayo de fundamentación*. Editorial Ariel, Madrid, 1989, p. 229.

<sup>18</sup> Ídem, p. 23.

## La dignidad

La dignidad del ser humano y la dignidad de la humanidad son parte de un cambio de mentalidad que aparece en la modernidad y que se ha ido desarrollando hasta nuestra época. La dignidad es un “deber ser que se realiza a través de los valores, de los principios y los derechos. Es el fundamento del orden político y jurídico actual”<sup>19</sup>.

La dignidad se vincula con la capacidad de los seres humanos para poder decidir, de elegir, a pesar de nuestros condicionamientos o limitaciones, de la capacidad de razonar y construir abstracciones a partir de la realidad que enfrentamos, llegar a conclusiones y con nuestra capacidad de reproducir sentimientos, afectos y emociones. Es una condición inherente a todo ser humano, sin perjuicio de las propias limitaciones que pueda presentar al momento de su ejercicio.



## La solidaridad

Entendida como la necesidad de reconocer la realidad de todos los individuos y la consideración de sus problemas, no como algo ajeno sino que son susceptibles de ser resueltos a través de la intervención de los órganos públicos y de la sociedad civil.

<sup>19</sup> Peces Barba Martínez, Gregorio. *La dignidad de la persona desde la Filosofía del Derecho*. Editorial Dykinson, S.L. Madrid, 2003, p. 67.



CLAVES PARA EL 2015

## PARTE IV

# Las clasificaciones existentes

**LOS DERECHOS HUMANOS** fueron formulados para ser disfrutados de forma individual pero la paradoja es que ha sido preciso luchar por ellos y conquistarlos de forma colectiva<sup>20</sup>.

Los derechos humanos se constituyen en límites, vínculos que la democracia política debe respetar: vínculos negativos que tienen su origen en los derechos de libertad que nadie –ni ninguna mayoría– puede violar; vínculos de positivos generados por los derechos sociales que ninguna mayoría puede dejar de satisfacer.

Admiten dos grandes clasificaciones: en generaciones y en categorías.



<sup>20</sup> Bauman, Zygmunt. *Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil*. Siglo XXI, Madrid, 3ª Edición, 2008, p. 71.

## Generaciones de derechos

**ESTA CLASIFICACIÓN** está vinculada con la necesidad de agrupar en cada generación aquellos derechos que tienen rasgos básicos en común. Se trata de combinar razón e historia, su aparición en un contexto espacial y temporal similar y su origen histórico común<sup>21</sup>.

De acuerdo a su funcionalidad política y su estructura jurídica es posible hablar de:

- **Derechos individuales o de primera generación:**

Surgen en el ámbito estrictamente liberal y formalista. Consisten en prohibiciones por parte del Estado de incurrir en la esfera de la intimidad y de la libertad de cada ser humano.

- **Derechos de participación o segunda generación:**

Cuya aparición y consolidación se ha dado en el contexto del Estado democrático liberal, que requieren un ejercicio colectivo. Se incluyen las libertades públicas como los derechos de participación en sentido estricto: libertad de expresión, libertad religiosa o de cultos, libertad de asociación, de residencia, movimiento o circulación, derecho de petición, derecho de sufragio y de acceso a los cargos públicos.

- **Los derechos de tercera generación:**

Vinculados al nacimiento del estado social y la constitucionalización de los derechos civiles o derechos de prestación, en las constituciones políticas de los Estados.

- **Los derechos de cuarta generación:**

Originados a partir de la crisis medioambiental y ecológica, la revolución tecnológica, la reivindicación de la solidaridad como principio político y la crisis del estado de bienestar<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Rodríguez Palop, María Eugenia. *La nueva generación de derechos humanos: Origen y justificación*. Universidad Carlos III Dykinson, Madrid, 2002, p. 92.

<sup>22</sup> Ídem, p. 28.



ETAPA <sup>23</sup>	MOVIMIENTO SOCIAL	DERECHOS / SUJETOS	CARACTERISTICAS	VALOR ASOCIADO
1ª Generación (s. XVIII)	Movimiento liberal	Derechos del ciudadano	Los derechos como límites al poder del Estado y de la Iglesia: derechos individuales	Libertad
2ª Generación (s. XIX)	Movimiento obrero y feminista	Derechos de los trabajadores, de las mujeres	Derechos laborales, de organizaciones sociales, asociativos.	Igualdad
3ª Generación (s. XX)	Movimientos anticoloniales y de liberación	Derechos nacionales	Derechos de los pueblos, soberanía y desarrollo, derechos colectivos	Autonomía
4ª Generación (s. XX)	Movimientos ecologistas y de solidaridad	Derechos de la solidaridad	Nuevas subjetividades y minorías: la ciudadanía universal	Responsabilidad

<sup>23</sup> García Inda, Andrés. Los derechos de Robinson (algunas reflexiones en torno a derechos y responsabilidades) en García Inda, Andrés y Maracuellos Servos Carmen (Coords.) *Conceptos para pensar el siglo XXI*, Editorial Los Libros de la Catarata, Madrid, 2008, p. 18.

# Los derechos como categorías

**ESTA CLASIFICACIÓN** está vinculada a los momentos políticos en los cuales se desarrollaron.

## ● Derechos de primera categoría

Se habla de derechos civiles y políticos como derechos de primera categoría. Sus orígenes se remontan a los inicios de la modernidad, su ejercicio y titularidad suelen ser individuales. Se denominan como libertades negativas, de resistencia, y se estructuran a partir de una actitud de abstención por parte del Estado, pudiendo ser exigidos a través de la tutela judicial. Suelen estar reconocidos en las constituciones y existen mecanismos de protección internacionales directos.

Estos derechos son considerados de defensa de las libertades de las personas, exigen una autolimitación y una no injerencia de los poderes públicos y se tutelan por una actitud pasiva y de vigilancia administrativa<sup>24</sup>.

Destacan el derecho a la libertad, a la vida, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, la libertad de pensamiento y conciencia, la libertad de reunión y asociación, y el derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre, entre otros.

## ● Derechos de segunda categoría

Los derechos económicos, sociales y culturales, derechos de segunda categoría, son el resultado de los procesos de desconolización, formación de nuevos estados y el auge de los movimientos de raíz marxista, surgimiento del estado de bienestar. Tienen su origen en un auge de las funciones económicas del Estado.

A partir de la segunda mitad del siglo XX empiezan a codificarse y a tener reconocimiento en tratados internacionales.

Conforman las libertades positivas ya que requieren que el Estado realice prestaciones para su cumplimiento.

Requieren una política activa de los poderes públicos con el objeto de garantizar su ejercicio y requieren actividad de prestación por parte del Estado a través de los servicios públicos.

Tienen una connotación social, económica y cultural.

---

<sup>24</sup> Pérez-Luño, Antonio. *La universalidad de los derechos humanos* en López García, José Antonio y del Real, J. Alberto (Eds.) *Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*. Editorial Dykinson, Madrid, 2000, p. 58.

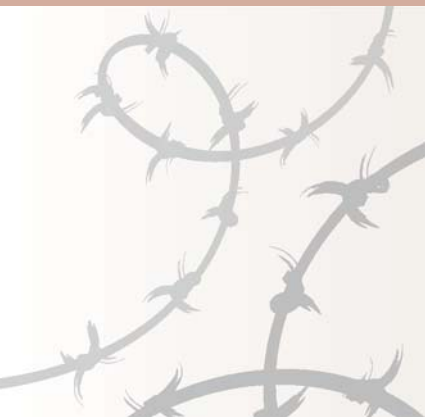


## ● Derechos de tercera categoría

Los derechos de solidaridad o de los pueblos surgidos desde la doctrina en los años 1980.

Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones a escala planetaria. Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida, a un medio ambiente sustentable.

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	CONTENIDO
Primera	Derechos civiles y políticos	Se denominan como libertades negativas, de resistencia y se estructuran a partir de una actitud de abstención por parte del Estado, pudiendo ser exigidos a través de la tutela judicial, suelen estar reconocidos en las constituciones y existen mecanismos de protección internacionales directos.
Segunda	Derechos económicos, sociales y culturales	Conforman las libertades positivas ya que requieren que el Estado realice prestaciones para su cumplimiento.
Tercera	Derechos de solidaridad o de los pueblos	Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones a escala planetaria.



CLAVES PARA EL 2015

# PARTE V

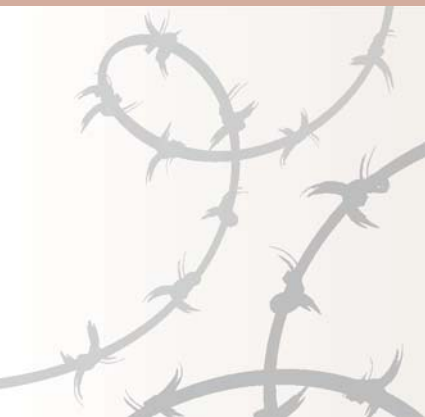
## Las obligaciones de los Estados

**EL ESTADO** debe organizar todo el aparato y las estructuras en que se manifiesta el ejercicio del poder público, asegurando jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Esta obligación impone al Estado:

- Eliminar cualquier discrepancia que exista entre la norma local y las internacionales, iniciando procesos de adecuación interna.
- Establecer recursos adecuados y eficaces para que los individuos/as puedan reclamar la violación de sus derechos.
- Crear condiciones necesarias para que los derechos puedan ejercerse, incluidas aquellas que buscan remover obstáculos estructurales y culturales.
- Establecer medidas especiales para igualar a grupos o colectivos que estén en situación desmedrada respecto al resto de la comunidad.
- Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en cada caso.





CLAVES PARA EL 2015

## PARTE VI

# Las insuficiencias en materia de derechos humanos



<sup>25</sup> Foto Aurora González Conde.

# La fuerza de los Estados frente al sistema internacional

**LA CARTA** de las Naciones Unidas se constituye en el hito a partir del cual se da origen a un nuevo derecho internacional. De las relaciones bilaterales entre los estados se pasa a un ordenamiento jurídico supraestatal donde los estados están sujetos y obligados a los acuerdos que adoptan.

Dos son las limitaciones que afectan a los Estados, por una parte e internamente, los derechos fundamentales reconocidos en sus ordenamientos jurídicos, particularmente en las constituciones, que sirven de límite al poder estatal y por otra parte y a escala internacional, a través de los pactos y acuerdos que adoptan, los cuales pasan a ser jurídicamente vinculantes para los Estados miembros.

En el nuevo ordenamiento jurídico internacional ya no solo son sujetos los estados sino también los individuos y los pueblos, los primeros como titulares de derechos frente a sus estados y los pueblos en cuanto a su capacidad de autodeterminación.

Pero la universalidad del sistema y los derechos fundamentales a escala nacional, la existencia de personas y no de ciudadanos sigue siendo una utopía pues los Estados siguen sin adecuar sus normas internas a las obligaciones internacionales que han contraído, a través de pactos y convenciones y en sede internacional. Así pues, sigue existiendo una insuficiente garantía de que los derechos reconocidos sean protegidos a escala universal y por los órganos ya creados.

## La vigencia de los derechos del ciudadano frente a la persona como sujeto de derechos

**LA INTERNACIONALIZACIÓN** de los derechos fundamentales y en consecuencia su formulación a través del concepto de derechos humanos en los diversos tratados internacionales traen como consecuencia que ya no son sólo derechos fundamentales en los Estados cuyas constituciones los han reconocido, sino que son derechos supraestatales, respecto de los cuales los Estados están vinculados y obligados a cumplir. No son derechos de ciudadanía sino de las personas con independencia de sus diversas ciudadanías.

Este cambio de paradigma no es reconocido por la totalidad de los Estados que siguen considerando que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales corresponden sólo a los nacionales de sus países.

Cuando los procesos de migración masiva amenazan los privilegios de los países ricos, éstos niegan la universalidad de los derechos humanos, reconocidos en sede internacional, condicionando su exigibilidad a los que gozan de ciudadanía.



## La falta de recursos para no cumplir los derechos económicos, sociales y culturales

**ASUMIR** que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes entre sí significa asumir la necesidad de generar todas las condiciones sociales, políticas, jurídicas y económicas destinada a que los derechos humanos proclamados como universales sean disfrutados por todos los habitantes del planeta.

Esta afirmación trae como consecuencia reconocer que el cumplimiento de los derechos humanos no puede ser entregado exclusivamente a los Estados sino que deben existir los mecanismos supraestatales destinados a hacer efectivos dichos derechos con o sin los Estados, con competencia para decidir sobre la responsabilidad de éstos por las violaciones de los derechos fundamentales y la entrega del monopolio de la fuerza a organismos internacionales democráticamente representativos<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Editorial Trotta, Madrid, 2004, p. 32.

**EL SIGLO XX** ha estado marcado por la proliferación de distintas categorías de derechos humanos, pero a su vez, el desarrollo de las comunicaciones ha permitido saber la forma y el modo en que se han incumplido de manera masiva o sistemática. La inflación de discursos que tienen en su base a los derechos humanos contrasta con las realidades marcadas por acciones destinadas a socavar una cultura de los derechos humanos, en cada uno de los continentes.

El sujeto de los derechos humanos, a escala internacional, es un ser abstracto, sin identidad, sin discurso, sin sexo; casi imposible de concretarse en cada una de las realidades existentes en los distintos países, en los cuales mujeres y hombres sufren las violaciones a sus derechos consagrados tanto en instrumentos internacionales como en sus propias constituciones políticas.

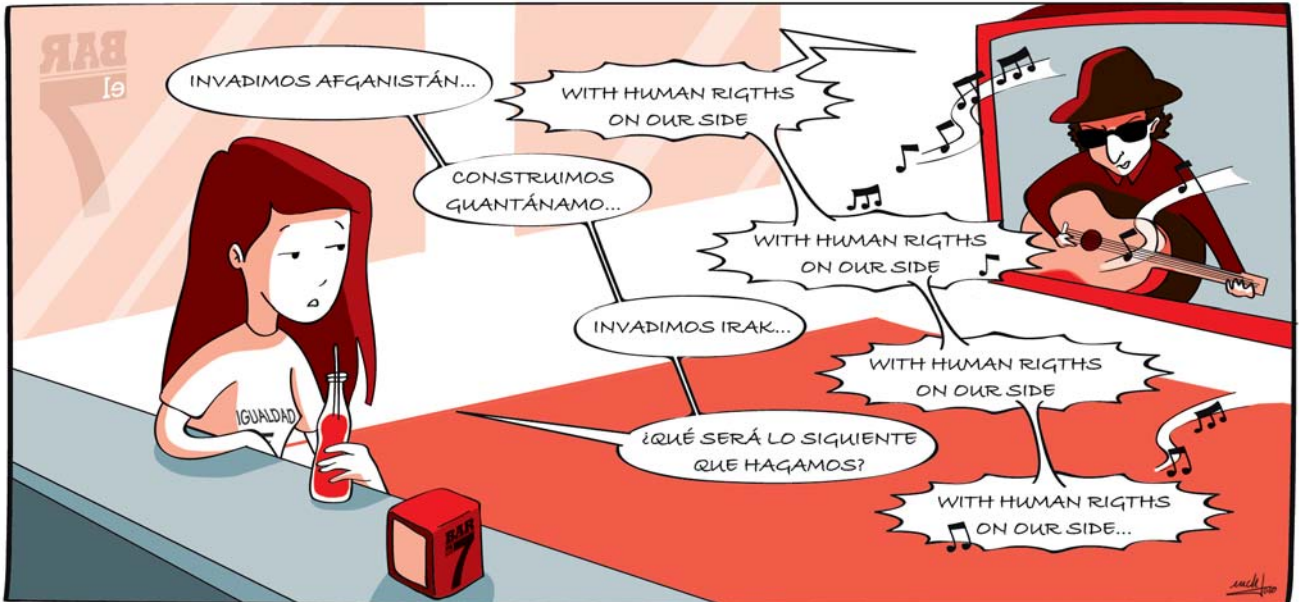
---

<sup>27</sup> García Inda, Andrés. *Los derechos de Robinson (algunas reflexiones en torno a derechos y responsabilidades)* en García Inda, Andrés y Maracuellos Servos Carmen (Coords.) *Conceptos para pensar el siglo XXI*, Editorial Los Libros de la Catarata, Madrid, 2008, p. 12.

## La legitimación de las violaciones en nombre de los derechos humanos

**EL QUE LOS DERECHOS HUMANOS** hayan tenido su mayor desarrollo en Occidente y que sean la carta de presentación del mundo civilizado, ha permitido que las grandes potencias occidentales se erijan en los guardianes de los valores que están detrás de los derechos humanos y se permita que en su nombre se cometan las mayores atrocidades para salvar supuestamente a aquellos que no han ingresado en el mundo civilizado. En nombre de los valores universales y los derechos fundamentales se invadió Afganistán, se creó la cárcel de de Guantánamo, se lucha contra Al Qaeda, se invade Irak, se juzgan a los violadores de derechos humanos de África pero no se persigue a los países occidentales que se benefician de esas guerras.

Es “la inversión ideológica de los derechos humanos”<sup>28</sup>: Los enemigos violan los derechos humanos y en consecuencia no deben gozar de los efectos de una cultura de los derechos humanos porque primero se debe salvar al mundo, a cualquier precio y medio, para luego preconizar que dicha salvación se hace en nombre de los derechos humanos, el mundo civilizado y el Estado de Derecho.



<sup>28</sup> Término acuñado por el filósofo alemán Franz Hinkeldeert.

Los derechos pendientes: el derecho al desarrollo, los derechos sexuales y reproductivos, los derechos medioambientales, el derecho a la alimentación y el derecho al agua.

**LAS DIVERSAS CATEGORÍAS** de derechos humanos, además de dar cuenta de su evolución en el tiempo, también permiten explicar qué derechos humanos que han tenido una mayor importancia a través de su reconocimiento internacional como en los estados. Es así, como los derechos civiles y políticos tienen mayores grados de protección y pueden ser exigidos a través de diversos mecanismos, tanto nacional como internacionalmente.

Respecto a los económicos, sociales y culturales se han hecho valer razones de índole económica, de escasez de recursos para justificar su incumplimiento a la hora de hacerlos exigibles para los estados. Estas deficiencias se hacen más evidentes en aquellos derechos que, si bien son reconocidos en declaraciones, no han sido recogidos en instrumentos internacionales, con carácter vinculantes para los estados o respecto de aquellos derechos que han tenido una mayor elaboración y reivindicación desde la sociedad civil. Cualquiera definición de los mismos requiere que sean vinculados con otros derechos reconocidos en tratados internacionales de derechos humanos y no de manera directa pues solo tienen la categoría de normas generales, principios y no son aplicables a través de una resolución vinculante.

DERECHO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
Derecho al desarrollo	<p>Artículo 1</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.</li><li>2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.</li></ol>	Su única manifestación en los organismos supranacionales ha sido la declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.



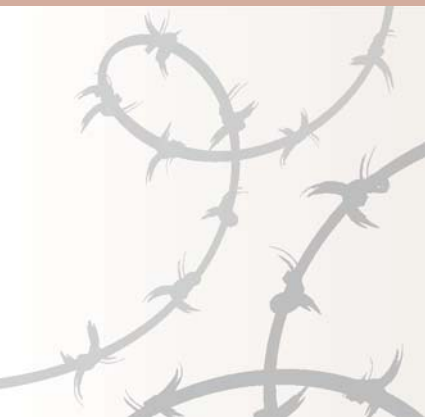
DERECHO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
Derechos sexuales	Incluyen el derecho de las personas a tener control sobre su sexualidad y a decidir libremente en materias relacionadas con ella. Significa tener derecho al placer sexual, al ejercicio de la sexualidad, a tomar decisiones sobre con quien, cuando y como disfruta de su sexualidad, con pleno respecto por la integridad física, psíquica y moral. Incluye el derecho a no sufrir discriminación por la orientación sexual.	Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD), celebrada en El Cairo en 1994.
Derechos reproductivos	Reconocimiento del derecho de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos, y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia.	Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de El Cairo de 1994.
Derecho a la alimentación	Derecho a que todo individuo tenga acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerlos.	En la actualidad en el mundo casi mil millones de personas sufren hambre en el mundo.
Derecho al agua	Derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.	Observación General N° 15 El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

## Los países saboteadores o indiferentes a los derechos humanos<sup>29</sup>

**A PESAR DEL DESARROLLO** supranacional de los derechos humanos y la existencia de un conjunto de instancias internacionales destinadas a promover los derechos humanos, existen un número importante de países que de manera permanente sabotean la plena vigencia de los derechos humanos en su países y que en el ámbito internacional se caracterizan por tener una postura negativa o indiferente. Las acciones que realizan son numerosas: unos prohíben cualquier intervención humanitaria en nombre de los derechos humanos para evitar que luego se pueda intervenir en sus propios países, anteponiendo la soberanía nacional a la vigencia universal de los derechos humanos; otros violan los derechos humanos en nombre de la humanidad y de los valores universales que dicen representar, existen varios que participan en los foros internacionales como defensores de los derechos humanos y luego se niegan a promoverlos y exigirlos en sus propias regiones; algunos firman y promueven tratados multilaterales de comercio pero se niegan a ratificar los instrumentos internacionales que aseguren la plena vigencia de los derechos humanos o a formar parte de los mecanismos destinados a perseguir la responsabilidad penal de los violadores de derechos humanos, como la Corte Penal Internacional.



<sup>29</sup> Informe 2009 de Human Rights Watch disponible en Internet: [http://www.hrw.org/en/node/79425#\\_A\\_Callous\\_Solidarity](http://www.hrw.org/en/node/79425#_A_Callous_Solidarity).



CLAVES PARA EL 2015

# PARTE VII

## Los derechos humanos en serio

**SIN PERJUICIO** de lo mucho que queda por hacer en materia de derechos humanos, hay ciertos avances que permiten señalar cual es la ruta adecuada para que los derechos humanos sean tomados en serio por los países y gobernantes del mundo.

### La indivisibilidad de los derechos humanos

Tal como fue señalado en la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en Junio de 1993, los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre si. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Los derechos humanos son indivisibles en dos aspectos: no hay jerarquías entre las distintas categorías o clasificaciones. Todos son necesarios para una vida digna y no pueden suprimirse algunos para promover otros.

### La responsabilidad internacional por la violación de los derechos humanos

La estructura tradicional de las relaciones entre los Estados ha estado marcada por el principio de soberanía estatal y las relaciones de reciprocidad, esto es, los terceros estados no tienen legitimidad para intervenir en los asuntos internos, salvo que se hubiese establecido por un tratado internacional.

Pero la proclamación de los derechos humanos como universales obliga a los Estados a no seguir comportándose como entidades cerradas, autárquicas sino que en



materia de derechos humanos están obligados ante la comunidad internacional, deben responder a intereses comunitarios. El desarrollo de los derechos humanos obliga a los Estados a respetar preceptos fundamentales en materia de derechos humanos tanto en su calidad de sujetos de derecho internacional como a las empresas de los respectivos países que operan en otros estados. Los derechos humanos, respecto de los cuales los Estados están obligados, se constituyen en un límite a su acción y están vinculados jurídicamente a rendir a cuentas a los demás países y organismos internacionales.

## **La investigación y sanción de crímenes contra la humanidad**

La Corte Penal Internacional es el primer instrumento jurídico de carácter internacional que permite a todas las naciones del mundo contar con un tribunal permanente, independiente e imparcial para juzgar a personas acusadas de cometer crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra. Se abre con ello las esperanzas de poner fin a la impunidad por la comisión de crímenes que estremecen la conciencia de la humanidad.

El Estatuto de Roma que crea la Corte es un tratado internacional multilateral de carácter universal en cuyo proceso de adopción ha intervenido una amplia representación de los distintos sujetos y actores de la sociedad internacional.

La Corte Penal Internacional sólo tendrá competencia para el enjuiciamiento de los individuos que presuntamente hayan cometido los crímenes tipificados en el Estatuto de Roma y no para el enjuiciamiento de los Estados.

La Corte será una institución permanente y estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

Un compromiso decidido por los derechos humanos exige que el Estatuto de Roma sea ratificado por todos los países, particularmente Estados Unidos, China, Rusia o India.



## El principio de jurisdicción universal

El principio de jurisdicción universal suele definirse como “un principio jurídico que permite o exige a un Estado enjuiciar penalmente ciertos crímenes, independientemente del lugar donde se haya cometido el crimen y de la nacionalidad del autor o de la víctima”<sup>30</sup>.

A través del principio de universalidad se pretende poner término a la idea clásica del derecho penal que exige una relación territorial o personal con el crimen, el perpetrador o la víctima.

Los fundamentos que están detrás de este principio son variados y van desde que hay ciertos crímenes que perjudican los intereses internacionales, que menoscaban a la humanidad y que autoriza a que los Estados interpongan acciones judiciales contra las personas que los cometen, más allá de consideraciones del lugar donde se hayan cometido o el país de origen del agresor hasta que dichos perpetradores no deben quedar impunes, no pueden quedar sin castigo.

## Iniciativas para una nueva arquitectura internacional

Tanto desde instancias oficiales como desde la sociedad civil se ha planteado la necesidad de reformar la organización de Naciones Unidas, a través del fortalecimiento del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y de la Corte Internacional de Justicia; una mejor cooperación entre las Naciones Unidas, sus organismos y otras organizaciones multilaterales; una modificación de la composición del Consejo de Seguridad y la prohibición del derecho a veto para las superpotencias, un papel activo del nuevo Consejo de Derechos Humanos, la incorporación de las mujeres a las distintas instancias de poder de los organismos internacionales, etc.

## Existencia de una ética pública común

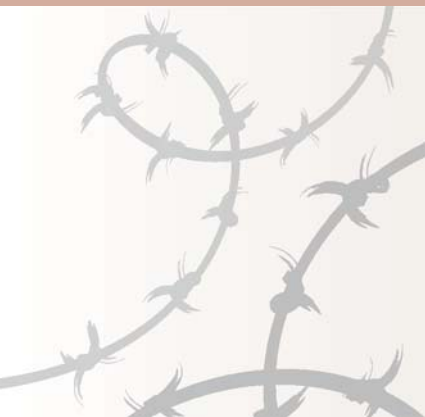
La teoría de los derechos humanos ha permitido definir un núcleo básico en torno al cual hay consenso y respecto del cual deben los Estados adecuar su función, de acuerdo a un “consenso racional”<sup>31</sup>: capacidad de elección, autonomía individual, satisfacción de necesidades básicas y consecución de planes de vida por parte del ser humano<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> Xavier Philippe . Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión. Revista internacional de la Cruz Roja Junio de 2006, N.º 862 de la versión original, Disponible en Internet en: [http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/6yckzy/\\$File/irrc\\_862\\_Philippe.pdf](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/6yckzy/$File/irrc_862_Philippe.pdf).

<sup>31</sup> Etxeberría, Xabier. *El reto de los derechos humanos*. Cuadernos FyS. Editorial Sal Terrae, Madrid, 1994, p. 24.

<sup>32</sup> Cfr. De Asís, R., *Sobre el concepto y el fundamento de los Derechos: una aproximación dualista*, Cuadernos Bartolomé de las Casas, n. 17, Dykinson, Madrid 201, p.36.



CLAVES PARA EL 2015

# PARTE VIII

## Tratados internacionales de derechos humanos

Principales tratados internacionales de derechos humanos y listado de países que han ratificado (Social Watch, 2010).

RATIFICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES MENCIONADOS EN LA DECLARACIÓN DEL MILENIO																	
Hasta agosto de 2010																	
<p><b>A:</b> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Entrada en vigor: 1º de julio de 2002.</p> <p><b>B:</b> Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, 1997. Entrada en vigor: 1º de marzo de 1999.</p> <p><b>C:</b> Protocolo II sobre Prohibiciones o Restricciones del Uso de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996, que figura en el anexo a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales, 1996. Entrada en vigor: 3 de diciembre de 1998.</p> <p><b>D:</b> Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1997. Entrada en vigor: 16 de febrero de 2005.</p> <p><b>E:</b> Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, 2000. Entrada en vigor: 12 de febrero de 2002.</p> <p><b>F:</b> Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, 2000. Entrada en vigor: 18 de enero de 2002.</p> <p><b>G:</b> Convención sobre la Diversidad Biológica, 1992. Entrada en vigor: 29 de diciembre de 1993.</p> <p><b>H:</b> Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, 1994. Entrada en vigor: 26 de diciembre de 1996.</p>																	
	A	B	C	D	E	F	G	H		A	B	C	D	E	F	G	H
Afganistán	●	●			●	●	●	●	Croacia	●	●	●	●	●	●	●	●
Albania	●	●	●	●	●	●	●	●	Cuba			●	●	●	●	●	●
Argelia	○	●		●	●	●	●	●	Chipre	●	●	●	●		●	●	●
Andorra	●	●			●	●	●	●	República Checa	●	●	●	●		●	●	●
Angola	○	●		●	●	●	●	●	Dinamarca	●	●	●	●	●	●	●	●
Antigua y Barbuda	●	●		●		●	●	●	Djibouti	●	●	●	●		●	●	●
Argentina	●	●	●	●	●	●	●	●	Dominica	●	●		●	●	●	●	●
Armenia	○			●	●	●	●	●	República Dominicana	●	●	●	●	○	●	●	●
Australia	●	●	●	●	●	●	●	●	Ecuador	●	●	●	●	●	●	●	●
Austria	●	●	●	●	●	●	●	●	Egipto	○			●	●	●	●	●
Azerbaiyán				●	●	●	●	●	El Salvador		●	●	●	●	●	●	●
Bahamas	○	●		●		●	●	●	Guinea Ecuatorial		●		●		●	●	●
Bahrein	○			●	●	●	●	●	Eritrea	○	●		●	●	●	●	●
Bangladesh	●	●	●	●	●	●	●	●	Estonia	●	●			○	●	●	●
Barbados	●	●		●		●	●	●	Etiopía		●		●		●	●	●
Bielorrusia		●	●	●	●	●	●	●	Comunidad Europea				●			●	●
Bélgica	●	●	●	●	●	●	●	●	Fiji	●	●		●	○	●	●	●
Belice	●	●		●	●	●	●	●	Finlandia	●		●	●	●	●	●	●
Benín	●	●		●	●	●	●	●	Francia	●	●	●	●	●	●	●	●
Bhután		●		●	●	●	●	●	Gabón	●	●		●	○	●	●	●
Bolivia	●	●	●	●	●	●	●	●	Gambia	●	●		●	○	●	●	●
Bosnia y Herzegovina	●	●	●	●	●	●	●	●	Georgia	●		●	●		●	●	●



Botsvana	●	●		●	●	●	●	●	Alemania	●	●	●	●	●	●	●	●
Brasil	●	●	●	●	●	●	●	●	Ghana	●	●		○	●	●	●	●
Brunei Darussalam		●		●				●	Grecia	●	●	●	●	●	●	●	●
Bulgaria	●	●	●	●	●	●	●	●	Granada		●		●		●	●	●
Burkina Faso	●	●	●	●	●	●	●	●	Guatemala		●	●	●	●	●	●	●
Burma				●		●	●	●	Guinea	●	●		●		●	●	●
Burundi	●	●		●	●	●	●	●	Guinea-Bissau	○	●	●	●	○	●	●	●
Camboya	●	●	●	●	●	●	●	●	Guyana	●	●		●		●	●	●
Camerún	○	●		●		○	●	●	Haití	○	●		●		○	●	●
Canadá	●	●	●	●	●	●	●	●	Honduras	●	●	●	●	●	●	●	●
Cabo Verde	○	●	●	●	●	●	●	●	Hungría	●	●	●	●	●	●	●	●
República Centroafricana	●	●		●		●	●	●	Islandia	●	●	●	●	●	●	●	●
Chad	●	●		●	●	●	●	●	India			●	●	●	●	●	●
Chile	●	●		●	●	●	●	●	Indonesia		●		●		○	●	●
China			●	●	●	●	●	●	Irán, República Islámica	○			●		●	●	●
Colombia	●	●	●	●	●	●	●	●	Iraq		●		●	●	●		
Comoras	●	●		●		●	●	●	Irlanda	●	●	●	●	●	●	●	●
Congo, Rep. Dem.	●	●		●	●	●	●	●	Israel	○		●	●	●	●	●	●
Congo, Rep.	●	●		●			●	●	Italia	●	●	●	●	●	●	●	●
Islas Cook	●	●		●			●	●	Jamaica	○	●		●	●	●	●	●
Costa Rica	●	●	●	●	●	●	●	●	Japón	●	●	●	●	●	●	●	●
Costa de Marfil	○	●		●		●	●	●	Jordania	●	●		●	●	●	●	●
Kazajstán				●	●	●	●	●	Qatar		●	●	●	●	●	●	●
Kenia	●	●		●	●	●	●	●	Rumania	●	●	●	●	●	●	●	●
Kiribati		●		●		●	●	●	Federación Rusa	○		●		●	●	●	●
Corea, Rep. Dem.				●		●	●	●	Rwanda		●		●	●	●	●	●
Corea, Rep.	●			●	●	●	●	●	San Kitts y Nevis	●	●		●		●	●	●
Kuwait	○	●		●	●	●	●	●	Santa Lucía	○	●		●		●	●	●
Kirguistán	○			●	●	●	●	●	San Marino	●	●		●		○	●	●
Lao, Rep. Dem. Pop.			●	●	●	●	●	●	San Vicente y las Granadinas	●	●		●		●	●	●
Letonia	●	●	●	●	●	●	●	●	Samoa	●	●		●		●	●	●
Libano				●		○	●	●	Santo Tomé y Príncipe	○	●		●		●	●	●
Lesotho	●	●	●	●	●	●	●	●	Arabia Saudita				●		●	●	●
Liberia	●	●	●	●	○	●	●	●	Senegal	●	●		●	●	●	●	●
Libia				●	●	●	●	●	Serbia	●	●	●	●	●	●	●	●
Liechtenstein	●	●	●	●	●	●	●	●	Seychelles	○	●		●		○	●	●
Lituania	●	●		●	●	●	●	●	Sierra Leona	●	●		●	●	●	●	●
Luxemburgo	●	●	●	●	●	●	●	●	Singapur				●	●	●	●	●
Macedonia	●	●	●	●	●	●	●	●	Eslovaquia	●	●	●	●	●	●	●	●
Madagascar	●	●	●	●	●	●	●	●	Eslovenia	●	●	●	●	●	●	●	●
Malawi	●	●		●		○	●	●	Islas Salomón	○	●		●		●	●	●
Malasia		●		●		●	●	●	Somalia				●		○	●	●
Maldivas		●		●	●	●	●	●	Sudáfrica	●	●	●	●	●	●	●	●
Mali	●	●	●	●	●	●	●	●	España	●	●	●	●	●	●	●	●
Malta	●	●	●	●	●	●	●	●	Sri Lanka			●	●	●	●	●	●
Islas Marshall	●	○		●		●	●	●	Sudán	○	●		●	●	●	●	●
Mauritania		●		●		●	●	●	Suriname		●		●		○	●	●
Mauricio	●	●	●	●	●	●	●	●	Swazilandia	●	●		●		●	●	●
México	●	●	●	●	●	●	●	●	Suecia	●	●	●	●	●	●	●	●
Micronesia, Estados Federados				●		○	●	●	Suiza	○	●	●	●	●	●	●	●
Moldavia	○	●	●	●	●	●	●	●	Siuria, República Árabe	○			●	●	●	●	●
Mónaco	○	●		●	●	●	●	●	Tayikistán	●	●	●	●	●	●	●	●
Mongolia	●		●	●	●	●	●	●	Tanzania	●	●		●	●	●	●	●
Montenegro	●	●	●	●	●	●	●	●	Tailandia	○	●		●	●	●	●	●

● Ratificación, adhesión, aprobación, notificación o sucesión, aceptación, consentimiento a obligarse o firma definitiva.  
○ Firma aún sin ratificar.



## RATIFICACIONES DE LOS CONVENIOS FUNDAMENTALES DE LA OIT

Hasta agosto de 2010

**C87:** Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948.

**C 98:** Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949.

**C 100:** Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951.

**C 105:** Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957.

**C 111:** Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

**C 138:** Convenio sobre la edad mínima, 1973.

**C 182:** Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

Chipre; Colombia; Comoras; Congo, Rep.; Congo, RD; Costa Rica; Côte d'Ivoire; Croacia; Dinamarca; Djibouti; Dominica; Ecuador; Egipto; El Salvador; Eslovaquia; Eslovenia; España; Estonia; Etiopía; Fiji; Filipinas; Finlandia; Francia; Gambia; Georgia; Granada; Grecia; Guatemala; Guinea; Guinea Ecuatorial; Guyana; Haití; Honduras; Hungría; Indonesia; Irlanda; Islandia; Israel; Italia; Jamaica; Kazajstán; Kirguistán; Kiribati; Lesotho; Letonia; Libia; Lituania; Luxemburgo; Macedonia; Madagascar; Malawi; Malí; Malta; Mauricio; Mauritania; Moldova; Mongolia; Montenegro; Mozambique; Namibia; Nicaragua; Níger; Nigeria; Noruega; Países Bajos; Pakistán; Panamá; Papua Nueva Guinea; Paraguay; Perú; Polonia; Portugal; Reino Unido; República Centroafricana; República Checa; República Dominicana; Rumania; Rusia, Fed.; Rwanda; Saint Kitts y Nevis; Samoa; San Marino; San Vicente y las Granadinas; Santo Tomé y Príncipe; Senegal; Serbia; Seychelles; Siria; Sri Lanka; Sudáfrica; Suecia; Suiza; Swazilandia; Tanzania; Tayikistán; Togo; Trinidad y Tabago; Túnez; Turquía; Ucrania; Uganda; Uruguay; Venezuela; Yemen; Zambia; Zimbabue.

**Países que han ratificado todas las Convenciones mencionadas:**

Albania; Alemania; Angola; Antigua y Barbuda; Argelia; Argentina; Armenia; Austria; Azerbaiyán; Bahamas; Barbados; Belarús; Bélgica; Belice; Benin; Bolivia; Bosnia y Herzegovina; Botswana; Bulgaria; Burkina Faso; Burundi; Camboya; Camerún; Chad; Chile;

PAÍSES QUE NO HAN RATIFICADO TODAS LAS CONVENCIONES MENCIONADAS	LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA		ELIMINACIÓN DEL TRABAJO FORZOSO		ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN		ABOLICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL		PAÍSES QUE NO HAN RATIFICADO TODAS LAS CONVENCIONES MENCIONADAS	LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA		ELIMINACIÓN DEL TRABAJO FORZOSO		ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN		ABOLICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL	
	C 87	C 98	C 105	C 100	C 111	C 138	C 182	C 87		C 98	C 105	C 100	C 111	C 138	C 182		
Afganistán	□	□	■	■	■	□	■	Lao, RDP	□	□	□	■	■	■	■	■	
Arabia Saudita	□	□	■	■	■	□	■	Libano	□	■	■	■	■	■	■	■	
Australia	■	■	■	■	■	□	■	Liberia	■	■	■	□	■	□	■	■	
Bahrein	□	□	■	□	■	□	■	Malasia	□	■	●	■	□	■	■	■	
Bangladesh	■	■	■	■	■	□	■	Marruecos	□	■	■	■	■	■	■	■	
Birmania/Myanmar	■	□	□	□	□	□	□	México	■	□	■	■	■	□	■	■	
Brasil	□	■	■	■	■	■	■	Nepal	□	■	■	■	■	■	■	■	
Cabo Verde	■	■	■	■	■	□	■	Nueva Zelanda	□	■	■	■	■	□	■	■	
Canadá	■	□	■	■	■	□	■	Omán	□	□	■	□	□	■	■	■	
China	□	□	□	■	■	■	■	Qatar	□	□	■	□	■	■	■	■	
Corea, Rep.	□	□	□	■	■	■	■	Salomón, Islas	□	□	□	□	□	□	□	□	
Cuba	■	■	■	■	■	■	□	Santa Lucía	■	■	■	■	■	□	■	■	
Emiratos Árabes Unidos	□	□	■	■	■	■	■	Sierra Leona	■	■	■	■	■	□	■	□	
Eritrea	■	■	■	■	■	■	□	Singapur	□	■	●	■	□	■	■	■	
Estados Unidos de América	□	□	■	□	□	□	■	Somalia	□	□	■	□	■	□	□	□	
Gabón	■	■	■	■	■	□	■	Sudán	□	■	■	■	■	■	■	■	
Ghana	■	■	■	■	■	□	■	Surinam	■	■	■	□	□	□	□	■	
Guinea-Bissau	□	■	■	■	■	■	■	Tailandia	□	□	■	■	□	■	■	■	
India	□	□	■	■	■	□	□	Timor-Leste	■	■	□	□	□	□	□	■	
Irán	□	□	■	■	■	□	■	Turkmenistán	■	■	■	■	■	□	□	□	
Iraq	□	■	■	■	■	■	■	Uzbekistán	□	■	■	■	■	■	■	■	
Japón	■	■	□	■	□	■	■	Vanuatu	■	■	■	■	■	□	■	■	
Jordania	□	■	■	■	■	■	■	Vietnám	□	□	□	■	■	■	■	■	
Kenia	□	■	■	■	■	■	■										
Kuwait	■	■	■	□	■	■	■										

Fuente: ILOLEX. Base de datos del Sitio Web de OIT ([www.ilo.org](http://www.ilo.org))

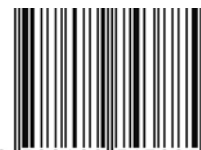
- Convenio ratificado
- Convenio pendiente de ratificación
- Convenio denunciado



plataforma  
2015  
*y más*



PVP: 7 €



9 788489 743885